

TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable, incluyendo los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores y equipos similares.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable, incluyendo derechos de enganche y colocación y utilización de contadores y de equipos similares.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio.

En caso de disociación del dominio directo y del dominio útil sobre un inmueble, se considerará sujeto pasivo al titular de este último.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Tarifas:

-Mínimo (15 metros cúbicos cuatrimestre): 20 euros.

-Exceso: 1,50 euros/metro cúbico.

Art. 6.º Devengo.

1. Se produce el devengo y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Se considera que el servicio se ha iniciado en el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal, dada la obligatoriedad de su recepción.

2. Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso se tomará ésta como la del devengo de la cuota.

Las lecturas de contadores y cobranza de la tasa se efectuará cada cuatro meses.

Art. 7.º Gestión.

7.1. La lectura de contadores, facturación y cobro de los recibos se efectuará cada dos meses,

7.2. Bimensualmente se aprobará el correspondiente padrón cobratorio, que será expuesto públicamente mediante anuncio en el tablón de edictos a efectos de presentación de reclamaciones.

Art. 8.º Obligación del pago.

El pago de esta tasa se efectuará mediante recibo.

Podrán ser incluidos en un mismo recibo físico los importes correspondientes a diversas tasas, siempre con la debida identificación y diferenciación.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2012, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

MODIFICACION: BOPZ N° 290 de 20 de diciembre de 2011